

PROCESO EJECUTIVO

RAD.2020-00490-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 24 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago en contra de CARLOS AUGUSTO ARENAS DÍAZ ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado el demandado CARLOS AUGUSTO ARENAS DÍAZ mediante curador ad litem; Dr. OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA, el 24 de enero de 2022, quien dentro del término de traslado formulo recurso de reposición contra el mandamiento, mismo que fue resuelto mediante proveído del 18 de marzo de 2022 negando reponer, adicionalmente, no contestó la demanda, ni se opuso a las pretensiones.

Con todo, al estudiar el plenario esta falladora no haya probados hechos que constituyan reconocimiento oficioso de alguna excepción, conforme lo prevé el artículo 282 del estatuto procesal vigente, por el contrario, las actuaciones surtidas se encuentran ajustadas a la ley, en consecuencia y al no evidenciarse causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar encostas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a las ejecutadas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por HECTOR AVERÓN, en contra de CARLOS AUGUSTO ARENAS DÍAZ conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 67 QUE SE FIJO EL DÍA: 28 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA